



**Roberto Muñoz Fernández**

Letrado en Javier Pulido abogados

---

## **Dolo eventual y responsabilidad de aseguradora: uso de vehículos como arma**

Uno de los casos más interesantes de los que he tenido constancia últimamente es relativo a la posibilidad de apreciar como hecho de la circulación un delito doloso

Los hechos, muy sucintos, consistían en que un sujeto atropella a un grupo, de forma intencionada, causando la muerte de uno de los integrantes y lesiones múltiples al resto.

El punto de partida de esta situación es si se podría o no considerar *Hecho de la circulación* este evento o, por el contrario, al entenderse como delito doloso, y por ende intencional, se entendería excluido de la hipotética responsabilidad civil de la aseguradora.

Así, sobre esta disyuntiva, **el acuerdo de la Sala Segunda, de 24 de abril de 2007**, que expresa: “*No responderá la aseguradora, con quien se tenga concertado el seguro obligatorio de responsabilidad civil, cuando el vehículo de motor sea el instrumento directamente buscado para causar daño personal o material derivado del delito. Responderá la aseguradora por los daños diferentes de los propuestos directamente por el autor*”.

En síntesis: cuando un vehículo se usa como arma, la entidad responsable del seguro obligatorio no responde, ya que dicho seguro tiene como fin sufragar los daños inferidos a terceros como consecuencia de un hecho de la circulación.

Ahora bien, el problema es que dicho acuerdo no clarifica entre las distintas categorías de conductas dolosas. Si bien las muert ...